

**Objeto:** Corrección de errores en resolución de aprobación bases y convocatoria 4 plazas de agente de la policía local de Calasparra.

## DECRETO DE ALCALDÍA

---

### ANTECEDENTES DE HECHO

Aprobada la oferta de empleo público del ayuntamiento de Calasparra en fecha 4 de octubre de 2019 por resolución de Alcaldía, posteriormente publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 249, de 28 de octubre.

Aprobada una modificación de la oferta de empleo, con la finalidad de adaptar la misma a la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 30, de 6 de febrero de 2020.

Se han elaborado las bases selectivas siguiendo los criterios establecidos por la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Le corresponde al ayuntamiento de Calasparra la aprobación de la oferta de empleo público, así como la competencia para la selección de personal del cuerpo de la policía local, así como la provisión, mediante convocatoria pública, ajustada a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Por Decreto del Alcalde, D. José Vélez Fernández, de fecha 11 de febrero de 2020 se aprobaron las Bases reguladoras de las pruebas selectivas para la selección y provisión en propiedad de cuatro plazas vacante en la plantilla municipal de agente del Cuerpo de la Policía Local.

Con fecha 26 de febrero del año 2020 se publicó en el BORM nº 47 la convocatoria aprobada, así como las bases íntegras, a la espera de la publicación del extracto o anuncio de convocatoria en el B.O.E.

Una vez publicadas, se ha detectado error en las bases reguladoras. Así, en el Anexo V, "Pruebas físicas para el acceso

---

Ayuntamiento de Torre Pacheco  
Secretaría



a Agente de Policía Local", se establecen como pruebas: el salto de longitud; la flexión de brazos en barra horizontal; la carrera de velocidad de 50 metros y la carrera de resistencia de 1.000 metros.

Posteriormente en el cuadro de hombres y mujeres que establece el sistema de calificación de los ejercicios en función de los resultados obtenidos, además de las 4 columnas con las 4 pruebas citadas, se añade una columna con los resultados a obtener en una prueba de natación 50 metros.

Dichos cuadros pueden llevar a error a los aspirantes, respecto a las pruebas a realizar, por lo que procede eliminar la sexta columna de los cuadros del sistema de calificación de los ejercicios.

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 109.2](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (publicada en el B.O.E. nº 236, de 2 de octubre), *"Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*.

Se trata de un mecanismo procedimental, el de la rectificación de errores, que posibilita que la Administración corrija algún error material deslizado en sus actos administrativos, debiendo entenderse limitado a la función específica reparadora para la que se ha establecido y sin que pueda entrañar la rectificación de tales errores una nueva operación de valoración, calificación jurídica, interpretación o apreciación en Derecho. Dentro de tales límites, resulta posible la utilización de esta vía que pasa por el dictado de un acto administrativo simplemente rectificativo de tal error.

En el presente supuesto, el error detectado debe ser considerado como mero error material, evidenciándose directamente del propio expediente, y sin necesidad de hipótesis, deducciones o mayores interpretaciones al respecto, por lo que resulta procedente la utilización de la vía del [artículo 109.2](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (publicada en el B.O.E. nº 236, de 2 de octubre).

La rectificación de un error material requiere la actuación de un órgano administrativo que resuelva el error, por lo que evidentemente tiene forma de resolución o acuerdo (en este caso de la Alcaldía), si bien con el peculiar de carecer del carácter y trascendencia de las resoluciones en el sentido más



propriadamente técnico-jurídico. La rectificación de un error material supone la subsistencia del acto que se mantiene una vez subsanado el error, pues no implica una rectificación del acto en términos jurídicos como siempre ha puntualizado el mayor jurista de Derecho Administrativo que ha tenido este país, D. Eduardo García de Enterría y Martínez-Carande.

En la materia el Tribunal Supremo ha manifestado en varias ocasiones que las rectificaciones atienden a simples equivocaciones elementales por ej. en los nombres o denominaciones, que se aprecian de forma patente y clara sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables de tal forma que no genera ni la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derecho subjetivos.

En el supuesto que nos trae causa, las pruebas a realizar vienen establecidas de forma clara y concisa en las bases, debiendo entenderse que esas son exclusivamente las que se van a realizar. Por lo que el cuadro-anexo de resultados de las pruebas realizadas contiene un error al introducir unos resultados para una prueba (la natación) que las bases no prevén realizar.

Por todo ello, yo, Teresa García Sánchez, Alcaldesa y Presidenta del ayuntamiento de Calasparra, procedo a dictar la siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

**1º.-.** Corregir el error material reflejado en el anexo V de las bases que han de regir las pruebas selectivas para la selección y provisión en propiedad de cuatro plazas de agente de la policía local de Calasparra, aprobadas por Decreto de Alcaldía de 11 de febrero de 2020.

Donde dice:

### **SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.**

#### **MUJERES**

	SALTO LONGITUD	FLEXIÓN BRAZOS	CARRERA 50 m.	RESISTENCIA 1.000 m	NATACIÓN 50 m.
CALIFICACIÓN	RESULTADOS (m.)	RESULTADOS (nº)	RESULTADOS (t.)	RESULTADOS (t.)	RESULTADOS (t.)
ELIMINACIÓN	1.84 o menos	3 o menos	8" 6 o más	4'30" o más	60" o más



3	1.85 A 1.89	4	8" 5	4'25" a 4'29"	57"
4	1.90 A 1.94	5	8" 4	4'20" a 4'24"	56"
5	1.95 a 1.99	6	8" 3	4'15" a 4'19"	55"
6	2.00 a 2.04	7	8" 2	4'10" a 4'14"	54"
7	2.05 a 2.09	8	8" 1	4'05" a 4'09"	53"
8	2.10 o más	9	8" 0	4'04" o menos	52"

### HOMBRES

	SALTO LONGITUD	FLEXIÓN BRAZOS	CARRERA 50 m	RESISTENCI A 1.000 m	NATACIÓN 50 m.
CALIFICACIÓN	RESULTADOS (m)	RESULTADOS (nº)	RESULTADOS (t.)	RESULTADOS (t.)	RESULTADOS (t.)
ELIMINACIÓN	2.14 o menos	6 o menos	7" 6 o más	3'51" o más	52" o más
3	2.15 a 2.19	7	7" 5	3'46" a 3'50"	50"
4	2.20 a 2.24	8	7"4	3'41" a 3'45"	49"
5	2.25 a 2.29	9	7" 3	3'36" a 3'40"	48"
5	2.30 a 2.34	10	7" 2	3'31" a 3'35"	47"
7	2.35 a 2.39	11	7" 1	3'26" a 3'30"	46"
8	2.40 o más	12	7" 0	3'25" o menos	45"

Debe decir:

### **SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.**

### MUJERES



	SALTO LONGITUD	FLEXIÓN BRAZOS	CARRERA 50 m.	RESISTENCIA 1.000 m
CALIFICACIÓN	RESULTADOS (m.)	RESULTADOS (nº)	RESULTADOS (t.)	RESULTADOS (t.)
ELIMINACIÓN	1.84 o menos	3 o menos	8" 6 o más	4'30" o más
3	1.85 A 1.89	4	8" 5	4'25" a 4'29"
4	1.90 A 1.94	5	8" 4	4'20" a 4'24"
5	1.95 a 1.99	6	8" 3	4'15" a 4'19"
6	2.00 a 2.04	7	8" 2	4'10" a 4'14"
7	2.05 a 2.09	8	8" 1	4'05" a 4'09"
8	2.10 o más	9	8" 0	4'04" o menos

## HOMBRES

	SALTO LONGITUD	FLEXIÓN BRAZOS	CARRERA 50 m	RESISTENCIA 1.000 m
CALIFICACIÓN	RESULTADOS (m)	RESULTADOS (nº)	RESULTADOS (t.)	RESULTADOS (t.)
ELIMINACIÓN	2.14 o menos	6 o menos	7" 6 o más	3'51" o más
3	2.15 a 2.19	7	7" 5	3'46" a 3'50"
4	2.20 a 2.24	8	7"4	3'41" a 3'45"
5	2.25 a 2.29	9	7" 3	3'36" a 3'40"
5	2.30 a 2.34	10	7" 2	3'31" a 3'35"
7	2.35 a 2.39	11	7" 1	3'26" a 3'30"
8	2.40 o más	12	7" 0	3'25" o menos

2º.-. Publicar la corrección de errores de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en la sede electrónica del Ayuntamiento.



3º.-. Dar cuenta de la presente resolución al pleno en la próxima sesión ordinaria.

**Firmado en Calasparra, a la fecha indicada al margen.**

**La**  
**El Secretario de la Corporación**  
**D.ª Teresa García Sánchez**  
**Jesús Gómez García**

**Do**  
**y fe,**  
**Alcaldesa-Presidenta**

